

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR No. 559

VISTOS: Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : CLASIFICACION DE RIESGO; ESTABLECE NORMAS RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION DE INSTRUMENTOS EMITIDOS POR SOCIEDADES EN LAS QUE SU PRINCIPAL FUENTE DE RECURSOS SEAN OPERACIONES DE LEASING. MODIFICA CIRCULAR No. 442.

Introdúcense las siguientes modificaciones al Capítulo I No. 1 de la Circular No. 442.

1. Sustitúyese la letra c por la siguiente:

La sobrevaloración de las inversiones en leasing financiero se determinará semestralmente en los meses de mayo y noviembre, de acuerdo al siguiente procedimiento:

2. Reemplázase en la primera línea del punto c.1) la palabra "Trimestralmente" por "Semestralmente".
3. Sustitúyese el segundo párrafo del punto c.4.) por el siguiente:

Semestralmente, en los meses de mayo y noviembre, la sociedad deberá clasificar al menos el 85% de su cartera correspondiente a "inversiones en leasing", de acuerdo a la morosidad en el pago de las cuotas correspondientes al capital por amortizar.

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente de AFP

SANTIAGO, 22 de Noviembre de 1988.